



*Ministerio de Comercio Exterior*  
*Despacho del Ministro*

San José, 19 de abril del 2010  
DM-0380-10

---

Señores

José Ramón Fadul, Secretario de Estado Industria y Comercio, República Dominicana  
Héctor Dada Iréis, Ministro de Economía, República de El Salvador  
Rubén Morales Monroy, Ministro de Economía, República de Guatemala  
Oscar Escalante Ayala, Secretario de Industria y Comercio, República de Honduras  
Orlando Solórzano, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, Rep. de Nicaragua  
Ron Kirk, United States Trade Representative, United States of America

Estimados señores:

Me dirijo a Ustedes con el propósito de solicitar un Grupo Arbitral de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 (Solicitud de un Grupo Arbitral) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América (en adelante, "RD-CAFTA"), con respecto a las medidas adoptadas por la República Dominicana que deniegan preferencias arancelarias bajo ese tratado a las exportaciones costarricenses de conductores eléctricos y sacos de polipropileno.

Como es de su conocimiento, el 26 de noviembre de 2009, Costa Rica solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de República Dominicana de conformidad con el artículo 20.4 (Consultas) del RD-CAFTA con respecto a medidas que afectaban las exportaciones de conductores eléctricos originarios de Costa Rica. La etapa de consultas se agotó sin que hubiera una resolución de la diferencia dentro del plazo de 60 días establecido en el artículo 20.5 del RD-CAFTA.

Posteriormente, el 15 de febrero de 2010, Costa Rica solicitó la celebración de una reunión de la Comisión de Libre Comercio con respecto a esas mismas medidas de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 (Comisión – Buenos Oficios, Conciliación y Mediación) del Capítulo de Solución de Controversias del RD-CAFTA. Esta reunión se celebró en San José el día 5 de febrero de 2010 con la presencia del señor Viceministro de Comercio Exterior de la República Dominicana Marcelo Puello, encabezando la delegación de la República Dominicana, y la señora Viceministra de Comercio Exterior de Costa Rica Amparo Pacheco, encabezando la delegación de Costa Rica. Lamentablemente, esa reunión de la Comisión de Libre Comercio tampoco dio como resultado la resolución de la diferencia.

Las medidas impuestas por la República Dominicana que Costa Rica somete a consideración del Grupo Arbitral incluyen las siguientes:



*Ministerio de Comercio Exterior*  
*Despacho del Ministro*

19 de abril del 2010  
DM-0380-10

-2-

- ~~Reporte de liquidación de impuestos emitido por la Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana del día 10 de Octubre de 2009 en el cual se procedió al cobro de un arancel del 8.4% a las exportaciones de conductores eléctricos originarios de Costa Rica, a pesar de que dichas exportaciones se realizaron de conformidad con el Anexo 3.3.6 del RD-CAFTA, por el cual están libres de aranceles, y amparadas a los respectivos certificados de origen requeridos;<sup>1</sup>~~
- La resolución 0003679 del 24 de febrero de 2010, emitida por el Director General de Aduanas de República Dominicana, por la cual se instruye a todas las Administraciones Aduaneras a proceder al cobro de los derechos de impuestos de importación a las mercancías originarias de Costa Ricas *"que hayan sido producidas bajo algún régimen fiscal o aduanero especial y para las cuales el sector importador local solicite el trato arancelario preferencial al amparo del DR-CAFTA"*<sup>2</sup>; y
- La resolución 0006828 del 7 de abril de 2010, emitida por el Director General de Aduanas de la República Dominicana, por la cual instruye a *"ejecutar de inmediato el cobro de los derechos e impuestos de importación"* de las empresas costarricenses Sajiplast S.A. y Conducen S.R.L. por considerar que las mismas están bajo un régimen aduanero o fiscal especial, aún cuando no lo están<sup>3</sup>.

Costa Rica considera que estas medidas son incompatibles con las obligaciones de la República Dominicana bajo el RD-CAFTA, en particular, pero no limitado a, las siguientes:

- Artículo 3.3 (Desgravación arancelaria), al imponer un arancel superior al correspondiente a las importaciones costarricenses de conductores eléctricos y sacos de polipropileno;

---

<sup>1</sup> Se adjunta a esta solicitud el reporte de liquidación de impuestos emitido por la Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana del día 10 de Octubre de 2009 como Anexo 1-1, el certificado de origen para dicha exportación como Anexo 1-2 y el BL, Factura Comercial y Lista de Empaque como Anexo 1-3.

<sup>2</sup> Se adjunta a esta solicitud la resolución 0003679 del 24 de febrero de 2010, emitida por el Director General de Aduanas de República Dominicana, como Anexo 2.

<sup>3</sup> Se adjunta a esta solicitud la resolución 0006828 del 7 de abril de 2010, emitida por el Director General de Aduanas de la República Dominicana, como Anexo 3.



*Ministerio de Comercio Exterior*  
*Despacho del Ministro*

19 de abril del 2010  
DM-0380-10

-3-


- Anexo 3.3.6, al no otorgar un tratamiento libre de aranceles aduaneros a las importaciones costarricenses de conductores eléctricos y sacos de polipropileno ;
- Artículo 4.15 (Obligaciones con respecto a las importaciones); al negarle un trato preferencial a las importaciones costarricenses de conductores eléctricos y sacos de polipropileno, a pesar de que dichas importaciones cumplan con las reglas y procedimientos de origen previstos.
- Artículo 4.16 (Solicitud de origen); al negarle un trato preferencial a las importaciones costarricenses de conductores eléctricos, a pesar de que dichas importaciones cumplan debidamente los procedimientos para solicitar el origen de dichas mercancías.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 20.6 párrafo 2 del RD-CAFTA, por la entrega de esta solicitud se da por establecido el grupo arbitral.

Al no existir todavía la lista de árbitros a que hace referencia el artículo 20.7 del RD-CAFTA, Costa Rica considera que la selección del grupo arbitral para este caso se debe hacer ad-hoc, tal y como lo permite el artículo 20.9 párrafo 2. Por lo anterior, se propone que dentro de los 15 días siguientes a la entrega de esta solicitud, cada Parte contendiente seleccione un árbitro que cumpla con las características establecidas en los artículos 20.8 y 20.9.1(e) del RD-CAFTA. Una vez hecha esta selección, se propone que los árbitros seleccionados, previa consulta con las Partes Contendientes, designen a la persona que fungirá como Presidente del Grupo Arbitral.

Así mismo, se le recuerda a las Partes que no sean contendientes en esta disputa que de conformidad con el artículo 20.11 del RD-CAFTA podrán notificar por escrito a las Partes Contendientes su interés de participar como terceros.

Atentamente,

  
Marco Vinicio Ruiz  
Ministro

